

Proceso: Verbal de Pertenencia
Rad: 13-188-40-89-001-2023-00065-00
Demandante: Luis Enrique Becerra González
Demandado: Cleotilde Parra Meriño y Otros.

Al despacho proceso de la referencia, informándole que los demandados determinados fueron emplazados y se cumplió con el ingreso de esas personas en la página WEB de Personas Emplazadas, uno de los demandados contesto la demanda mediante apoderado judicial, los demás no comparecieron al proceso.

SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 06 DE MAYO DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el que, a pesar de haberse publicado en la página web de Personas Emplazada tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dicha publicación se hizo en fecha 16 de mayo de 2023 y transcurrido los 15 días de ley, los demandados determinados MARIA CLEOTILDE PARRA de MERIÑO, MARIA JAQUELINE DE LA CRUZ PARRA MORENO, JAVIER EDUARDO PARRA REYES, ALVARO JHON PARRA MORENO, ALVARO PARRA MORENO, no comparecieron al proceso para notificarse personalmente o mediante apoderado judicial del auto que admitió LA DEMANDA. Por otra parte, se tiene que el demandado PABLO ANTONIO PARRA MORENO, solicito al correo institucional de este despacho link de acceso al expediente de la referencia, en memorial adiado el 29 de enero del hogaño, el respectivo link le fue compartido en la misma fecha, posterior a ello, contesto la demanda por intermedio de apoderado judicial, el 26 de febrero del presente año, fecha que supera en demasía el termino arriba referenciado para la contestación de la demanda, por lo que esta se tendrá como extemporánea.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante, no ha aportado las fotografías de la valla, acorde a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la presente demanda, por ende, se le exhortara a que cumpla con lo allí ordenado.

Cumplida las ritualidades del artículo 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022 se les designara a los demandados MARIA CLEOTILDE PARRA de MERIÑO, MARIA JAQUELINE DE LA CRUZ PARRA MORENO, JAVIER EDUARDO PARRA REYES, ALVARO JHON PARRA MORENO, ALVARO PARRA MORENO Curador Ad litem para que los represente dentro del presente asunto, cargo que recaerá en el abogado litigante Dr. EDER YAIR TRESPALACIOS PADILLA, al que se le notificara la providencia mencionada y proseguirá el curso de proceso si a ello hubiere lugar.

Atendiendo lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. NOMBRAR al doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, identificada con C.C. No.80.243.055 y T.P. No. 284.711 C.S. de la J., como Curador Adlitem de los demandados MARIA CLEOTILDE PARRA de MERIÑO, MARIA JAQUELINE DE LA CRUZ PARRA MORENO, JAVIER EDUARDO PARRA REYES, ALVARO JHON PARRA MORENO, ALVARO PARRA MORENO, a quien se le notificará el auto admisorio y correrá traslado de la demanda y ejercerá su defensa

Proceso: Verbal de Pertenencia
Rad: 13-188-40-89-001-2023-00065-00
Demandante: Luis Enrique Becerra González
Demandado: Cleotilde Parra Meriño y Otros.

en el presente tramite y proseguirá el curso del proceso si a ello hubiere lugar. Lo anterior por las consideraciones brevemente expuestas.

SEGUNDO. Comuníquesele la designación, désele posesión, y remítasele copias digitalizadas de las actuaciones que sean necesarias para ejercer su cargo.

TERCERO. TENER COMO EXTEMPORANEAS la contestación de la demanda y la excepción formulada por el demandado PABLO ANTONIO PARRA MORENO, a través de apoderada judicial, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTA. TENGASE A LA DOCTORA ERIKA AMPARO URREA RODRIGUEZ, identificada con CC. 60.376.697 y T.P No 284.660 C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado PABLO ANTONIO PARRA MORENO, en los términos y para los fines expresado en el correspondiente mandato.

QUINTO. EXHORTESE a la parte demandante, que cumpla con la orden emitida por este despacho en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda dentro de este asunto, el cual reza: "**ORDÉNESE** a la parte demandante la instalación de una valla en la forma y tiempo señalados en el numeral séptimo del artículo 375 del C. G. del P. Una vez aportadas las fotografías señaladas en este numeral se dispondrá lo pertinente en torno a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.